



Huasca de Ocampo

El Estado Libre y Soberano de Hidalgo

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

Justificación

Toda vez que el Ayuntamiento del Municipio de Huasca de Ocampo, como órgano de Gobierno, cuenta con una disposición reglamentaria denominada en algunos casos Bando de Policía y Buen Gobierno, Bando de Gobierno Municipal o Bando Municipal, es el ordenamiento jurídico más importante con que cuenta el Municipio, ya que es el documento en el cual se adecua la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, a la realidad actual del Municipio, algo así como la "Constitución Política del Municipio".

Dado los avances democráticos, sociales, culturales, civiles, económicos, políticos, agroindustriales, se debe de contar con un documento actual, moderno y justo que permita que el Municipio y su Sociedad Gobernada, interactúen de manera responsable, solidaria y subsidiaria en el quehacer cotidiano de hacer valer el estado de derecho del Municipio ante los ordenamientos que emanen del Ayuntamiento y que permitan alcanzar la paz social y el anhelo de justicia que deseamos quienes habitamos en este nuestro Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.;

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

El C. Lic. Roberto Muñoz Licona, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo;

A sus Habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO: UNO

QUE CONTIENE EL

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las facultades que confiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo, contribuyan al propósito de transformar la estructura social, económica y política de la unidad básica de Gobierno y Territorio como lo es el Municipio Libre.

SEGUNDO.- El presente régimen Municipal, declaró desde su inicio, el deseo de instaurar los valores del humanismo político, como eje rector de la vida interna del Municipio de Huasca de Ocampo, conduciendo para ello al proceso de Desarrollo Sustentable de sus habitantes, toda vez que la programación y planeación de esta

región del Estado, involucra de manera prioritaria a nuestro Municipio, por la cercanía a la Capital del Estado y a la gran urbe metropolitana que representa el Distrito Federal y la Zona Conurbana del Estado de México en su zona norte, lo que propiciará al mediano plazo cambios sociales importantes en el desarrollo de los pueblos, por lo que empeñado en distribuir mejor los recursos y responder a las necesidades de los gobernados ante el nuevo sistema de Gobierno.

TERCERO.- El Municipio de Huasca de Ocampo, indiscutiblemente se encuentra ubicado geográficamente en un punto neurálgico del desarrollo, tanto social, comercial, turístico, poblacional, cultural, agroindustrial, urbano de nuestra Entidad, por lo que requerimos de la creación de los ordenamientos jurídicos fundamentales que rigen los actos de la Autoridad Municipal y de los habitantes del Municipio.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 1.- Son fundamento del presente Bando de Gobierno Municipal, el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 115 y 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 1ro.; 2do.; 3ro. y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Este Bando de Gobierno Municipal es de interés público y tiene por objeto:

- I.- Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno;
- II.- Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III.- Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTICULO 3.- Este Bando de Gobierno Municipal es de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal de Huasca de Ocampo, para las Autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTICULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal Constitucional.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5.- El Municipio de Huasca de Ocampo se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando de Gobierno Municipal de Huasca de Ocampo, sus Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 6.- El Municipio de Huasca de Ocampo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; es una Entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con Territorio, Población y Gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Huasca de Ocampo para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Huasca de Ocampo. Para ello deberá aplicar las Leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del Sistema Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los Planes y Programas Municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover, impulsar y reglamentar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo o que acuerde el Ayuntamiento;

- participación de los sectores social y privado, en coordinación con las Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
 - XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
 - XIV.- Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
 - XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
 - XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
 - XVII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera Municipal;
 - XVIII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
 - XIX.- Coadyuvar a la organización de los emigrantes Huasquenses en el extranjero, para generar programas de apoyo a los mismos y con esto acercar al Municipio y al Gobierno con nuestros ciudadanos de Huasca de Ocampo en el exterior del Municipio;
 - XX.- Coadyuvar para crear las mejores condiciones de salvaguarda, preservación y aprovechamiento de la edificación histórica inmobiliaria y de elementos entorno a ésta que sean de significado y relevancia para la población, el control sobre la nueva edificación y su inserción en el contexto histórico; y
 - XXI.- Las demás que establezca este Bando de Gobierno Municipal.

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio de Huasca de Ocampo son su signo de identidad y su Símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un Logotipo Institucional de Gobierno.

ARTICULO 11.- El Municipio conserva su Nombre Oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es como a continuación se describe: "Huasca de Ocampo".

ARTICULO 12.- La descripción del Nombre y Escudo del Municipio de Huasca de Ocampo, es como sigue:

El nombre correcto del Municipio es "Huascazaloyam", que por apocope se dice "Huasca". El nombre proviene de la lengua Nahoá, que significa "Lugar de regocijo o

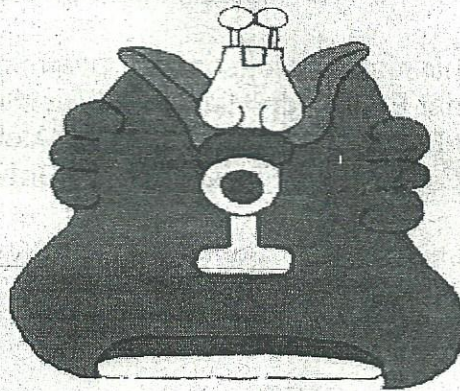
alegría". También se dice que la misma palabra "Huascaloyam" se deriva de "Cuachquetzaloyan", que significa "Lugar de agua".

Por otro lado "Cuachquetzaloyan" proviene de "Cuach", "Quetzalo" y "Yan", que significa "Lugar en que se hacen preciosas mantas de algodón".

Logotipo Institucional de Gobierno Municipal



Escudo o Glifo del Municipio de Huasca



ARTICULO 13.- El Nombre, Escudo (glifo) y, en su caso, el Logotipo Institucional del Gobierno Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- El Nombre, Escudo y, en su caso, el Logotipo Institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Cualquier uso que otra Institución Pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Gobierno Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTICULO 15.- Los Símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTICULO 16.- En el Municipio son Símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de estos Símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.

CAPITULO I
EXTENSION, LIMITES Y COLINDANCIAS

ARTICULO 17.- El Territorio del Municipio de Huasca de Ocampo, cuenta con una superficie de 305.80 kilómetros cuadrados, lo que representa 1.5% de la superficie total del Estado, encontrándose a una distancia de 34 kilómetros de la capital del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en las coordenadas de 20° 12' 10" de latitud Norte; a 98° 35' y 55" de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, se encuentra a una altitud de entre 1,800 y 2,800 metros sobre el nivel del mar y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con el Municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz Llave;

Al Sur, con los Municipios de Omitlán de Juárez, Epazoyucan y Singuilucan;

Al Este, con el Municipio de Acatlán; y

Al Oeste, con el Municipio de Omitlán de Juárez y Atotonilco El Grande.

ARTICULO 17 BIS.- El Municipio de Huasca de Ocampo pertenece a la Región Administrativa Atotonilco 1.a del Estado de Hidalgo, al Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, al XVIII Distrito Local Electoral con Cabecera en Atotonilco El Grande y al 4to. Distrito Federal Electoral con Cabecera en Tulancingo de Bravo.

ARTICULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe sujetarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

CAPITULO II
ORGANIZACION POLITICA

ARTICULO 19.- El Municipio de Huasca de Ocampo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Huasca de Ocampo, y por lo siguiente: 26 Ejidos, 26 Comunidades y 92 Barrios y/o Rancherías:

COMUNIDADES DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

- 1.- EL ZUCHIL
- 2.- MAGUEYES VERDES
- 3.- SAN BARTOLOME
- 4.- SAN SEBASTIAN
- 5.- PALMILLAS
- 6.- EL VITE
- 7.- LA CAÑADA
- 8.- LOS CERRITOS
- 9.- OJO DE AGUA
- 10.- SANTO TOMAS DE ALLENDE
- 11.- SAN JOSE OCOTILLOS
- 12.- SAN JERONIMO
- 13.- HUASCA
- 14.- BERMUDEZ
- 15.- SAN MIGUEL REGLA
- 16.- SANTA MARIA REGLA
- 17.- EL PERAL
- 18.- SAN JUAN HUEYAPAN

- 19.- TLAXOCOYUCAN
- 20.- AGUACATITLA
- 21.- RIO SECO PUENTE DE DORIA
- 22.- SAN JOSE CACALOAPAN
- 23.- N.C.P.E. CACALOAPAN
- 24.- LOS REYES TEPETZALA
- 25.- SAN LORENZO EL ZEMBO
- 26.- SANTO DOMINGO AGUA ZARCA

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 21.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.- Vecino;
- II.- Habitante; y
- III.- Visitante o transeúnte.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

ARTICULO 23.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio de Huasca de Ocampo y que se encuentren radicados en el Territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su Territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el Padrón del Municipio; y
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la Autoridad Municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Gobierno Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.- La calidad de vecino se pierde por:

- I.- Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente; o
- II.- Por el cambio de residencia fuera del Territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a).- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b).- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal;
- c).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d).- Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e).- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f).- Tener acceso a los Servicios públicos Municipales.

II.- Obligaciones:

- a).- Inscribirse en el Padrón del Municipio;
- b).- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c).- Inscribirse en el Registro Federal de Electores, en los términos que determinen las Leyes aplicables a la materia;
- d).- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la Educación Primaria;
- e).- Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- f).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- g).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las Leyes aplicables;
- h).- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i).- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j).- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública, de la ecología y del medio ambiente;
- k).- Participar en la realización de obras de interés público.

- l).- Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m).- Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio histórico y cultural del Municipio, en sus bienes muebles e inmuebles, entre otros que determinen las Leyes y Reglamentos en la materia; y
- n).- Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente Artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTICULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo anterior, debe ser sancionado por las Autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás Leyes aplicables.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTICULO 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- a).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c).- Usar, con sujeción a las Leyes, a este Bando de Gobierno Municipal y a los Reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

II.- Obligaciones:

- a).- Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos, Circulares y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b).- No alterar el orden público;
- c).- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- d).- Cuidar el medio ambiente y la ecología dentro del Municipio; y

TITULO CUARTO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 30.- El Gobierno del Municipio de Huasca de Ocampo, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Organó Supremo del mismo.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento es el Organó de Gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal de Huasca de Ocampo. Está integrado por un Presidente Municipal, por un Síndico Procurador y 9 Regidores de los cuales 5 son de mayoría y 4 de representación proporcional, en los términos que señala la Ley Estatal Electoral de Hidalgo vigente.

ARTICULO 32.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación correspondiente.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

ARTICULO 34.- El Síndico Procurador es el encargado del aspecto financiero y hacendario del Municipio de Huasca de Ocampo, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTICULO 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPITULO II SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando de Gobierno Municipal. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a...

CAPITULO IV
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I.- Secretaría General Municipal,
- II.- Oficialía Mayor,
- III.- Secretaría Técnica,
- IV.- Tesorería Municipal,
- V.- Contraloría Interna Municipal,
- VI.- Oficialía del Registro del Estado Familiar,
- VII.- Conciliador Municipal,
- VIII.- Direcciones de:
 - a).- Gobierno,
 - b).- Seguridad Pública y Tránsito,
 - c).- Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
 - d).- Servicios Públicos,
 - e).- Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte,
 - f).- Protección Civil,
 - g).- Comunicación Social,
 - h).- Asuntos Jurídicos,
 - i).- Ecología y Medio Ambiente,
 - j).- Desarrollo Social y Económico,
 - k).- Desarrollo Agropecuario,
 - l).- Turismo,
 - m).- Maquinaria Pesada, y
 - n).- Deporte Municipal.
- IX.- Coordinaciones de:
 - a).- Asesores de la Presidencia, y
 - b).- Oportunidades.
- X.- Organismos:

actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 41.- La Administración Pública Descentralizada o Paramunicipal comprende a:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento:
 - a).- Organismo Operador del Agua Potable; y
 - b).- Organismo Operador de los Residuos Sólidos Urbanos.
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y
- III.- Los Fideicomisos en los que el Municipio sea Fideicomitente.

ARTICULO 41 BIS.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por la Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas así como las demás funciones que le señale su Reglamento respectivo. Al efecto, contará con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

ARTICULO 42.- El Secretario General Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Seguridad Pública y Tránsito y demás funcionarios de la Administración Pública Municipal que se requieran para el eficaz desempeño de la misma, son propuestos por el Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables.

ARTICULO 42 BIS.- A excepción de los Conciliadores Municipales, así como las Unidades Técnicas de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que serán propuestas y sometidas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, de igual manera para la atención de los asuntos internos y la correspondencia, los Ayuntamientos como Organos Colegiados podrá contar con un Oficial Mayor del Ayuntamiento, nombrado mediante Acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 43.- Las Dependencias y Organos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Organos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Organos de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO V ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 46.- Son Organos Auxiliares del Ayuntamiento:

I.- Autoridades Auxiliares:

- a).- Delegados Municipales, y
- b).- Subdelegados Municipales.

II.- Consejos de Colaboración Ciudadana Municipal para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a).- Seguridad Pública,
- b).- Protección Civil,
- c).- Protección al Medio Ambiente,
- d).- Protección al Ciudadano;
- e).- Centro Histórico y

III.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huasca de Ocampo (COPLADEMH) y

ARTICULO 47.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 48.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

I.- Síndico Procurador,

II.- Delegados y Subdelegados,

III.- Policías Municipales,

IV.- Comandante de Policía; y

V.- Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena Administración y Gobierno Municipal.

ARTICULO 49.- Las Autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I INTEGRACION

ARTICULO 50.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas Municipales. La prestación de los servicios públicos

corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo.

ARTICULO 51.- Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,
- II.- Alumbrado público,
- III.- Asistencia social,
- IV.- Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento,
- V.- Catastro Municipal,
- VI.- Conservación y regulación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social,
- VIII.- Inspección y certificación sanitaria,
- IX.- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y destino final de los residuos de los lugares públicos o de uso común,
- X.- Mercados y centrales de abasto,
- XI.- Panteones o cementerios,
- XII.- Protección de la flora, fauna, ecología y medio ambiente,
- XIII.- Rastros, y sacrificio de animales, para consumo humano.
- XIV.- Registro del Estado Familiar,
- XV.- Obras Públicas,
- XVI.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva y Transito,
- XVII.- Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población (Protección Civil),
- XVIII.- Transporte Urbano,
- XIX.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos,
- XX.- Fomento de los Servicios Turísticos y la Recreación,
- XXI.- Sanidad Municipal,
- XXII.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de actividad mercantil, como lo es el comercio formal y ambulante ya sea fijo, semifijo, mercado sobre ruedas o

XXIII.- Autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y en relación al desarrollo regional, en los términos del Artículo 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 14.1 fracción XVII inciso d) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Artículo 50 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo,

XXIV.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio común y colectivo; y

XXV.- Los demás que la Legislatura Estatal vigente determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 52.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I.- Educación y Cultura,

II.- Salud Pública y Asistencia social,

III.- Protección, saneamiento y conservación del medio ambiente,

IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

V.- Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano,

VI.- Desarrollo Regional, y

VII.- Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 53.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado,

II.- Alumbrado Público,

III.- Control y Ordenación del Desarrollo Urbano,

IV.- Seguridad Pública,

V.- Tránsito; y

VI.- Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 54.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 55.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando de Gobierno Municipal, y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 57.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado de Hidalgo, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el Convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la Legislatura Estatal vigente.

ARTICULO 58.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el Convenio a que se refiere el Artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III CONCESIONES

ARTICULO 59.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará Convenios con los concesionarios. Estos Convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,
- III.- Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,
- IV.- El plazo de la concesión, que no puede exceder de 3 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Ayuntamiento,
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,
- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia,
- VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia del convenio.

- VIII.- Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,
- IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,
- X.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 63.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo o a las disposiciones de este Bando de Gobierno Municipal, es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO COLABORACION CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

ARTICULO 64.- Las Autoridades Municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Colaboración Ciudadana Municipal.

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría General Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Comités o Consejos de Colaboración Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Protección Civil;
- III.- Protección al Ambiente; y
- IV.- Centro Histórico.

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPITULO II
COMITES DE COLABORACION CIUDADANA

ARTICULO 66.- Los Comités de Colaboración Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 67.- Los Comités de Colaboración Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos Municipales,
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales,
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas,
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región; y
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- Son atribuciones de los Comités de Colaboración Ciudadana:

- I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su Entidad,
- II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- IV.- Además de lo señalado en las fracciones I y II deberá de remitirse la información al COPLADEMH para fortalecer, la planeación de los mismos e integrarlos al proceso de planeación que el Ayuntamiento programa cada año para su ejercicio fiscal; y
- V.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 69.- Los integrantes de los Comités de Colaboración Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Colaboración Ciudadana.

El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

**TITULO SEPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 70.- El Municipio, con apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,
- II.- Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Hidalgo, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano,
- V.- Definir las políticas en materia de ordenamiento de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XI.- Participar, en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII.- Autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y en relación al desarrollo regional, en los términos del Artículo 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción XVII inciso d) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Artículo 50 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y
- XIII.- Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPITULO II
PLANEACION MUNICIPAL**

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la

Ley de Planeación Federal, la Ley de Planeación del Estado del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Gobierno Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 72.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMH).

ARTICULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTICULO 77.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV.- Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de Convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,
- VI.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,

- VII.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo,
- VIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, reglamentación, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Colaboración Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO I SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las Dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 81.- En materia de seguridad pública, la Autoridad Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,

III.- Auxiliar a Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello, y

IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPITULO II TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 82.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la Dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo.

CAPITULO III PROTECCION CIVIL

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil así como el Estatal.

ARTICULO 84.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Colaboración Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 85.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Ayuntamiento, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTICULO 87.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública; y

V.- Colocación de casetas telefónicas para servicio público.

ARTICULO 88.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 89.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 90.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, así como bienes muebles o inmuebles que sean considerados patrimonio histórico o cultural sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 91.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTICULO 91 BIS.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de caseta telefónica para servicio público en la vía pública.

Por caseta telefónica en vía pública se debe entender todo tipo de servicio telefónico local, de larga distancia Nacional e Internacional, servicio de telefonía pública o rural, servicio de telefonía básica rural local, servicio 800, servicio 800 atención a clientes, red satelital, internet y celular, que proporcione estos servicios.

ARTICULO 92.- El ejercicio del comercio semifijo, ambulante, tiánguis o mercado sobre ruedas y ambulante móvil requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 93.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 94.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTICULO 95.- El Presidente Municipal, por conducto de la Autoridad Municipal que designe, debe reglamentar, vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los particulares.

TITULO DECIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, POLICIA Y TRANSITO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 96.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran Faltas de Policía y Gobierno Municipal, las acciones u omisiones de las

personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal,
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad,
- III.- Faltar al debido respeto a la Autoridad,
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales,
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura y cualquier tipo de desecho sólido urbano en la vía pública, lagos y ríos, bosques, predios baldíos, solares, mantos acuíferos, zonas de reserva ecológica, zonas consideradas patrimonio histórico y cultural, vías de comunicación Estatal, Local, vecinal, ejidal y veredas, y las demás que determine el Ayuntamiento,
- VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad competente,
- VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social,
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales,
- IX.- Escandalizar en la vía pública,
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como inmorales,
- XI.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo,
- XII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XIII.- Vender narcóticos, drogas o derivados que afecten la salud pública de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 97.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,
- II.- Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando de Gobierno Municipal a los vecinos, habitantes y visitantes,
- III.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,
- IV.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,

- V.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente, y
- VI.- Invadir bienes muebles e inmuebles de dominio público consideras patrimonio histórico y cultural.

ARTICULO 98.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor para que responda por la falta cometida por el menor.

CAPITULO II IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 99.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada que el Conciliador Municipal haga al infractor,
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, estipulada por el Ayuntamiento, las Leyes Estatales y Federales y los Reglamentos respectivos, en base al salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día,
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,
- IV.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Presidente Municipal y en su caso por el Conciliador Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 100.- El Ayuntamiento se auxiliará de los Conciliadores Municipales competentes en la Entidad de la Municipalidad, el Presidente Municipal será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones, si no se encontrara el Presidente Municipal el Conciliador Municipal podrá calificar y sancionar las faltas e infracciones.

ARTICULO 101.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Conciliador Municipal debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 102.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale como competente.

ARTICULO 103.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando de Gobierno Municipal y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales,
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.- Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 104.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y para dar solución a la misma, por lo que deberá promoverse ante el Ayuntamiento o por la Contraloría Interna del Municipio.

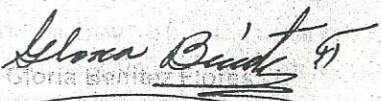
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto contiene el Bando de Gobierno Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo, entrará en vigor al siguiente día después de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.


Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá para su Publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y se colocará en los estrados de la Presidencia Municipal así como se dará difusión en todo el Territorio del Municipio, colocándose en las Dependencias Federales, Estatales, Municipales y Ejidales, y demás lugares de concurrencia ciudadana para su conocimiento.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno de Huasca de Ocampo anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.


Expedido en el Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, a los 20 días del mes de Junio de 2006.


Prof. Gloria Benítez

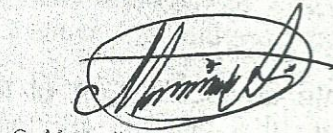
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

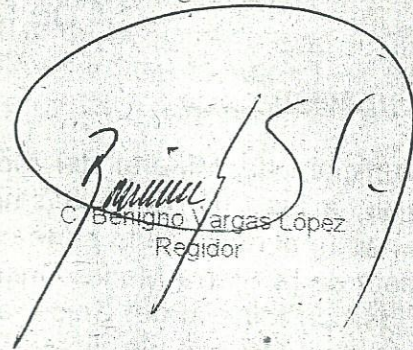

Prof. Reina Ordaz Lozada
Regidora

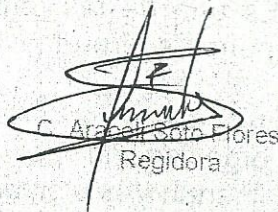

Prof. Rosalba Magos Fernández
Regidora

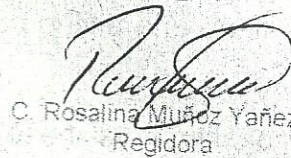

C. Armando Mayoral Soto
Regidor

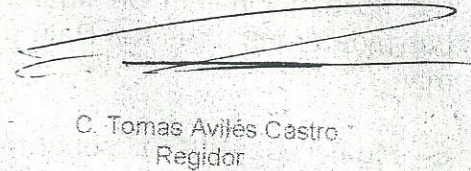

C. Jesús Soto Soto
Regidor


C. Marcelino Sierra Pelcastre
Regidor


C. Benigno Vargas López
Regidor


C. Araceli Soto Flores
Regidora


C. Rosalina Muñoz Yañez
Regidora


C. Tomas Avilés Castro
Regidor

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar y promulgar el presente Bando de Gobierno Municipal de Huasca de Ocampo, para su debida Publicación y observancia en el Territorio del Municipio de Huasca de Ocampo, a los 20 días del mes de junio de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO


L.A.E. ROBERTO MUÑOZ LICÓN



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


ARQ. FELIPE LUGO LARA